



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/4589/2022/I

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE VERACRUZ

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: RAÚL MOTA MOLINA

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veinte de diciembre de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **modifica** la respuesta del sujeto obligado a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **301153522000710**, debido a que no se garantizó el derecho de acceso a la información de la parte inconforme.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS.....	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	9
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	10

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El diecinueve de octubre de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó una solicitud de información ante la Secretaría de Educación de Veracruz, en la que requirió la información que enseguida se indica:

- 1.- Solicito proporcione la relación de fundos Legales en el Estado de Veracruz.
- 2.- solicito copia de cada uno de los Decretos y/o Publicaciones en Gaceta Oficial del Estado de los Fundos Legales en el Estado de Veracruz.
- 3.- Solicito plano o croquis de cada uno de los fundos legales del Estado de Veracruz.
- 4.- Solicito proporcione información y Documentos sobre el Pago realizado por Gobierno del Estado respecto de las Indemnizaciones por la Afectación de las Expropiaciones de cada Fondo Legal.
- 5.- Solicito Información y Documentos de los Fundos Legales en el Estado de Veracruz que se expropiaron o Decretaron afectando Tierras Ejidales. favor de Proporcionar las Gacetas Oficiales del Estado y Diarios Oficiales de la Federación en los cuales quedaron Publicadas dichas Expropiaciones.
6. Solicito información y Documentos de los Fundos Legales que no fueron adquiridos por el gobierno por medio de Expropiaciones, sino que fueron adquiridos por compraventa, procedimientos de vacancia, censos, declaratorias o reconocimiento.
7. Solicito información y documentos sobre el numero de Centros Educativos que han adquirido u obtenido su escritura pública de propiedad en los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, los cuales esten debidamente inscritos en la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad en el Estado. favor de Proporcionar de los Centros Educativos lo siguientes datos: Municipio, Localidad, Clave, Nivel, Nombre del Centro Educativo. Indicar cuales de estos centros educativos se ubican dentro de Fundos Legales.
8. Proporcione información del número de jurisdicciones voluntarias y Juicios que tiene en proceso gobierno del Estado tendientes en acreditar la propiedad de inmuebles donde de

encuentran centros educativos proporcionando el número de expediente, y año, así como el juzgado y distrito judicial en el que se están desarrollando.

2. Respuesta del sujeto obligado. El veintisiete de octubre de dos mil veintidós, el sujeto obligado dio respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo el oficio SEV/UT/2311/2022 de la Titular de la Unidad de Transparencia, al que adjuntó el similar SEV/DJ/LyC/12568/2022 del Director Jurídico.

3. Interposición del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta, el veintiocho de octubre siguiente, la parte ahora recurrente interpuso el recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

4. Turno del recurso de revisión. En idéntica fecha, y conforme al orden de distribución de los recursos de revisión llevado a cabo por la Secretaría de Acuerdos, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el medio de impugnación, turnándose el recurso a la Ponencia I.

5. Admisión del recurso de revisión. El ocho de noviembre de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Ampliación de plazo para resolver. El veinticinco de noviembre siguiente, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto y emitir la resolución del presente recurso de revisión.

7. Cierre de instrucción. El diecinueve de diciembre de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción del presente asunto, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte ahora recurrente solicitó diversa información relacionada con los fondos legales del Estado de Veracruz, incluyendo los centros educativos que obtuvieron escritura pública de dos mil quince a dos mil veintidós y los que se encuentran en procedimiento judicial para tramitarlas.

▪ **Planteamiento del caso.**

Durante el procedimiento de acceso, la Titular de la Unidad de Transparencia notificó respuesta remitiendo su oficio SEV/UT/2311/2022, al que adjuntó el similar SEV/DJ/LyC/12568/2022 del Director Jurídico, como se observa:



DIRECCIÓN JURÍDICA
Oficio No. SEV/4589/I y C/12560/2022
Asunto: Respuesta
Xalapa, Ver., a 26 de octubre 2022

LIC. MARIA TERESA DÍAZ CARRETERO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Presente.

En atención a la solicitud número 301153522000710, le informo lo siguiente:

El contenido de la solicitud, es Información que no compete a esta Dirección Jurídica, ni a la Secretaría de Educación, por lo que se sugiere informar al solicitante que la información la solicite a la Dirección General del Patrimonio del Estado.

Sin otro particular al cual referirme, aprovecho la ocasión para manifestarme a sus distinguidas consideraciones.



LIC. JALISCO CABRERA PACHECO
DIRECTOR JURÍDICO DE LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE VERACRUZ

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Inconforme con la respuesta, el solicitante interpuso el recurso de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, expresando el agravio siguiente:

El Sujeto obligado no proporciona la información solicitada, en especial a la información de centros educativos, del cual debe tener información y documentos suficientes para determinar lo relativo a las propiedades de inmuebles de centros educativos en el estado, además de tener una dirección jurídica y esta una área o departamento o jefatura de temas inmobiliarios, quienes llevan a cabo el programa de escrituración o titulación de centros educativos públicos en el estado. Aunado a ello, se anexa oficio UT/1335/2022 de fecha 28 de octubre de 2022 signado por el jefe de la unidad de transparencia de SEFIPLAN, el cual a su vez anexa el oficio DG/EyS/5734/2022 de fecha 27 de octubre de 2022 signado por el Director General de Patrimonio del Estado, ultimo documento, el cual refiere textualmente lo siguiente "7.- Por acuerdo de la Sefiplan y por conducto de esta Dirección General del Patrimonio del estado, y la Secretaria de Educación de Veracruz, estos trámites los lleva directamente ese sector educativo, por lo que deberá acudir a la misma para la citada información". Por tanto, el sujeto obligado de esta solicitud de información pública contradice lo señalado por la SEFIPLAN. Por lo anterior se amplía la presente solicitud de información, solicitando lo siguiente: Proporcionar el documento administrativo que crea o establece el "programa escuela garante" Referir que dependencia específica es la encargada de coordinar dicho programa. Proporcionar información de las personas que integran dicha oficina, así como los salarios brutos que perciben como salario u honorarios. Proporcionar información de los curriculum vitae de cada uno de los integrantes de la oficina o dependencia que ejecutan el programa "escuela garante". Proporcionar información clara y concreta del punto 7 y 8 De la solicitud inicial de información pública

Además, el recurrente anexó la respuesta otorgada a una idéntica solicitud de información, realizada ante la Secretaría de Finanzas y Planeación y en donde ese sujeto obligado señala la competencia de la Secretaría de Educación de Veracruz, por cuanto a parte de lo requerido:

RECIBIDO 27 OCT 2022 261 Oficio No. DG/EYS/ 5734 /2022
 Asunto: Solicitud de Transparencia
 Xalapa, Ver., a 27 de Octubre de 2022

C. MTRO. JESÚS HIGUERA GÓMEZ-REIZ
 JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SEFIPLAN
 P R E S E N T E

En respuesta a su oficio No. UT/282/2022, de fecha 15 de Octubre del año en curso, mediante el cual remite solicitud de acceso a la información pública con número de folio 306540222000452, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. Al respecto me permito comunicar lo siguiente: con fundamento al artículo 34, fracciones de la L y a la XXXIX, del Reglamento Interior de la Seffiplan.

- 1.- El interesado para mayor abundamiento de la información deberá consultar la página: Veracruz.mx/finanzas/Transparencia/Obligaciones-de-transparencia, luego en el artículo 15, fracción XXXIX, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, en la cual encontrará todo lo que solicita en relación a los fondos legales.
- 2.- Con fundamento al Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, capítulo II, Art. 16, apartado A fracción V, le informo que el interesado deberá cubrir el costo de \$102.40 por foja por cada uno de los documentos solicitados y con fundamento a la Ley 875 de Transparencia de Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave capítulo II de las cuotas de acceso a la información, artículo 152 párrafo séptimo, las primeras veinte fojas son a título gratuito, en adelante las faltantes del expediente, tendrán el costo tal como se señala.
- 3.- De igual manera tal como lo menciona en el punto dos, pero apartado O, fracción VII, del mismo Código, el interesado deberá cubrir por cada plano solicitado el costo de \$ 404.40, sin embargo es necesario comentar que por los años transcurridos de los citados documentos, estos no se encuentran en condiciones de fotocopiar, ya que de lo contrario sufrirían un mal trato, lo que contribuiríamos más a su deterioro, por lo que se le sugiere acudir a esta Dirección General a mi cargo para su consulta, con domicilio en Av. Ignacio de la Llave núm. 9 Col. Represa del Carmen, C.F. 91050 y Tel: 8173015 y 8186399, en día y hora hábil de oficina, de esta misma ciudad.
- 4.- Con fundamento a la ley 875 de transparencia y acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, artículo 143, le informo que por la antigüedad de los predios y por los años transcurridos de las administraciones, ante esta a mi cargo no se tienen elementos ni datos que aportar de lo que el gobierno ganó en su momento, por estos inmuebles denominados fondos legales.
- 5.- Para este efecto debe consultar la página: Veracruz.mx/finanzas/Transparencia/Obligaciones-de-transparencia, luego en el artículo 15, fracción XXXIX, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, en la cual encontrará todo lo que solicita en relación a los fondos legales.

En cuanto a los documentos que solicita, tienen un costo de \$102.40 por foja, según Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, capítulo II, Art. 16, apartado A fracción V. Así mismo con fundamento a la Ley 875 de Transparencia de Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave capítulo II de las cuotas de acceso a la información, artículo 152 párrafo séptimo, las primeras veinte fojas son a título gratuito, en adelante las faltantes del expediente, tendrán el costo tal como se señala.

6.- Reitero nuevamente lo señalado en el punto 1 del presente, para consultar la página: Veracruz.mx/finanzas/Transparencia/Obligaciones-de-transparencia, luego en el artículo 15, fracción XXXIX, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, en la cual encontrará lo solicitado, por lo que respecta a los documentos que requiere, de igual forma deberá cubrir \$ 102.40 de cada foja, así mismo con fundamento a la Ley 875 de Transparencia de Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, capítulo II de las cuotas de acceso a la información, artículo 152 párrafo séptimo, las primeras veinte fojas son a título gratuito, en adelante las faltantes del expediente, tendrán un costo como se señaló anteriormente.

7.- Por acuerdo de la Seffiplan y por conducto de esta Dirección General del Poder Judicial del Estado, y la Secretaría de Educación de Veracruz, esos trámites los lleva directamente ese sector educativo, por lo que deberá acudir a la misma para la citada información.

8.- La reitero, no contamos con información que aportar, toda vez que ya no es competencia de la SEV, a través de la Dirección Jurídica con que cuenta.

Sin otro particular, reciban un cordial saludo

ATENTAMENTE

MTRO. ARTURO BOSA VÁZQUEZ
 DIRECTOR GENERAL

C. p. Hgo. Jald. y/o Lino F. 912 -Subsecretaría de Finanzas y Planeación del Estado- No. 10 (Circuito), Avenida
 de la Libertad s/n - 91050 Xalapa - Veracruz - México - Tel: 8173015
 C. P. 91050

Las partes omitieron comparecer al recurso de revisión en los plazos y términos establecidos en el acuerdo de admisión de ocho de noviembre de dos mil veintidós.

▪ **Estudio de los agravios.**

El recurrente se informó de las respuestas otorgadas a los numerales 7 y 8 de su solicitud de información, por lo que el restante de lo peticionado y las respuestas recaídas quedará intocado en el presente estudio, toda vez que existió conformidad con lo proporcionado por el sujeto obligado.

Fortalece lo anterior el contenido del Criterio de interpretación 01/20 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos Personales, de rubro y texto siguiente:

Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta

Criterio 01/20

otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

Además, al interponer el recurso de revisión, el particular agregó elementos que no fueron solicitados durante el procedimiento de acceso, en consecuencia, el requerimiento correspondiente a *“...Por lo anterior se amplía la presente solicitud de información, solicitando lo siguiente: Proporcionar el documento administrativo que crea o establece el “programa escuela garante” Referir que dependencia específica es la encargada de coordinar dicho programa. Proporcionar información de las personas que integran dicha oficina, así como los salarios brutos que perciben como salario u honorarios. Proporcionar información de los curriculum vitae de cada uno de los integrantes de la oficina o dependencia que ejecutan el programa “escuela garante”.*” no puede ser materia de estudio ya que constituye una ampliación de la solicitud original, resultando aplicable el Criterio 1/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, al rubro y texto siguiente:

Criterio INAI 1/17

Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información, a través de la interposición del recurso de revisión. En términos de los artículos 155, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 161, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en aquellos casos en que los recurrentes, mediante su recurso de revisión, amplíen los alcances de la solicitud de información inicial, los nuevos contenidos no podrán constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; actualizándose la hipótesis de improcedencia respectiva.

...

Por otra parte, del análisis de las constancias que obran en autos se concluye que los agravios manifestados son **parcialmente fundados**, acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo requerido por el particular constituye información pública y obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5, 9, fracción I y 15 fracción XXXIV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el último artículo en cita señala:

Ley 875 de Transparencia del Estado

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

XXXIV. El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad;

...

Debe tomarse en consideración que para la publicación de los bienes inmuebles en posesión o propiedad del sujeto obligado debe observarse lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de las obligaciones de transparencia, los cuáles, en relación a la obligación contenida en

el artículo 15, fracción XXXIV de la Ley 875 de la materia, indican que se debe dar a conocer lo siguiente:

Los datos correspondientes a los bienes inmuebles son:

Criterio 22 Ejercicio

Criterio 23 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

Criterio 24 Denominación del inmueble, en su caso

Criterio 25 Institución a cargo del inmueble

Criterio 26 Domicilio 111 del inmueble (tipo de vialidad [catálogo], nombre de vialidad [calle], número exterior, número interior [en su caso], tipo de asentamiento humano [catálogo], nombre de asentamiento humano [colonia], clave de la localidad, nombre de la localidad, clave del municipio, nombre del municipio o delegación, clave de la entidad federativa, nombre de la entidad federativa [catálogo], código postal)

Criterio 27 Domicilio en el extranjero. En caso de que el inmueble se ubique en otro país, se deberá incluir el domicilio el cual deberá incluir por lo menos: país, ciudad, calle y número

Criterio 28 Naturaleza del inmueble (catálogo): Urbana/Rústica (de conformidad con el artículo 66, fracción IV, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad Federal)

Criterio 29 Carácter del monumento (catálogo): Arqueológico/Histórico/Artístico (para el caso de inmuebles que hayan sido declarados monumentos arqueológicos, históricos o artísticos)

Criterio 30 Tipo de inmueble (catálogo): edificación/terreno/mixto

Criterio 31 Uso del inmueble

Criterio 32 Operación que da origen a la propiedad o posesión del inmueble¹¹²

Criterio 33 Valor catastral o último avalúo del inmueble

Criterio 34 Título por el cual se acredite la propiedad o posesión del inmueble por parte del Gobierno Federal, las entidades federativas o los municipios, a la fecha de actualización de la información

Criterio 35 Hipervínculo al Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal u homólogo de cada entidad federativa

Criterio 36 Área de adscripción del servidor público /o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad (de acuerdo con el catálogo de áreas o puestos que funge como responsable inmobiliario)

Por su parte, y respecto de la temática de estudio, el artículo 25 fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación de Veracruz establece:

Artículo 25. La Dirección Jurídica estará adscrita directamente al Secretario y tendrá las siguientes atribuciones:

...

X. Tramitar ante las dependencias competentes, la expedición de las resoluciones necesarias para la incorporación de bienes inmuebles al dominio público del Estado, cuando éstos se destinen al servicio de la Secretaría; brindar apoyo a las unidades administrativas de la dependencia y a las entidades paraestatales coordinadas por ella, en la tramitación de las gestiones necesarias para adecuar la situación jurídica de los inmuebles que posean o administren cuando aquéllas lo soliciten, y las demás que la legislación aplicable otorgue en materia de bienes inmuebles destinados al servicio público educativo;

...

De la normatividad transcrita se observa que es atribución específica de la Dirección Jurídica de la Secretaría de Educación de Veracruz el llevar a cabo los trámites para regularizar la situación jurídica de los bienes inmuebles en posesión de esa autoridad del Poder Ejecutivo. Además, la información correspondiente a dichos

inmuebles, incluyendo su título de propiedad, constituye una obligación de transparencia, es decir, se debe dar a conocer en la página de internet del sujeto obligado y SIPOT, sin que medie petición alguna.

En el caso, se emitió, emitió respuesta a través del Director Jurídico de la Secretaría, por lo que la Titular de la Unidad de Transparencia cumplió con lo establecido en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 del Estado, mismos que indican:

...
Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...
Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

..
II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...
VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Observando además lo sostenido en el criterio número 8/2015¹ de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

Criterio 08/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Durante el procedimiento de acceso el Director Jurídico dio respuesta señalando que la solicitud de información debe ser interpuesta ante la Dirección General de Patrimonio del Estado, autoridad que depende de la Secretaría de Finanzas y Planeación, es decir, realizó una orientación en términos del artículo 145, fracción III de la Ley 875 de Transparencia para el Estado.

Manifestación que violentó el derecho de la persona porque si bien la Secretaría de Finanzas y Planeación a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado registra y controla el inventario de bienes inmuebles del Estado, la Secretaría de Educación de Veracruz tiene conocimiento de los bienes que integran su propio patrimonio, además de que la Dirección Jurídica coadyuva en las gestiones para obtener los documentos que acrediten la propiedad de los centros escolares, por lo que conoce el resultado de dichas acciones.

En consecuencia, el sujeto obligado tiene competencia para dar respuesta a los numerales 7 y 8 de la solicitud, es decir, respecto de los centros escolares que cuentan con título de propiedad obtenido desde el año dos mil quince a dos mil veintidós, así como de aquellos que se encuentran en trámite mediante un procedimiento de jurisdicción voluntaria, por lo que resulta necesario que la Dirección Jurídica emita una nueva manifestación remitiendo la información que constituye obligaciones de transparencia y poniendo a disposición aquella que no cumpla con esa característica.

Por lo expuesto, se debe **modificar** la respuesta del sujeto obligado a efecto de que emita una nueva manifestación, en términos del artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, y al resultar **parcialmente fundado** el agravio objeto de estudio, lo procedente es **modificar** la respuestas emitida por el sujeto obligado, ello con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, por tanto, procede instruirle que actúe en los siguientes términos:

- Realice una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección Jurídica a efecto de que se remita al solicitante de manera gratuita y en formato electrónico, la relación de bienes inmuebles -en específico, aquellos que sirven como centros educativos en propiedad del sujeto obligado- y que hayan obtenido escritura pública en los años dos mil quince a dos mil veintidós, lo anterior podrá realizarse en términos de lo normado en la fracción XXXIV del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia.
- Deberá poner a disposición en la modalidad en la que se encuentre generada, el número de jurisdicciones voluntarias y juicios en proceso, cuya finalidad sea obtener el título de propiedad de los inmuebles que sirvan como centros educativos, señalando el juzgado en donde se encuentra tramitado, el expediente y año.

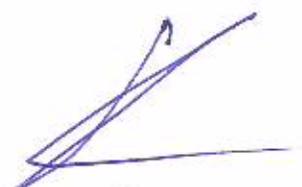
Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta del sujeto obligado para que proceda en los términos indicados en el apartado de efectos del presente fallo.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:



a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

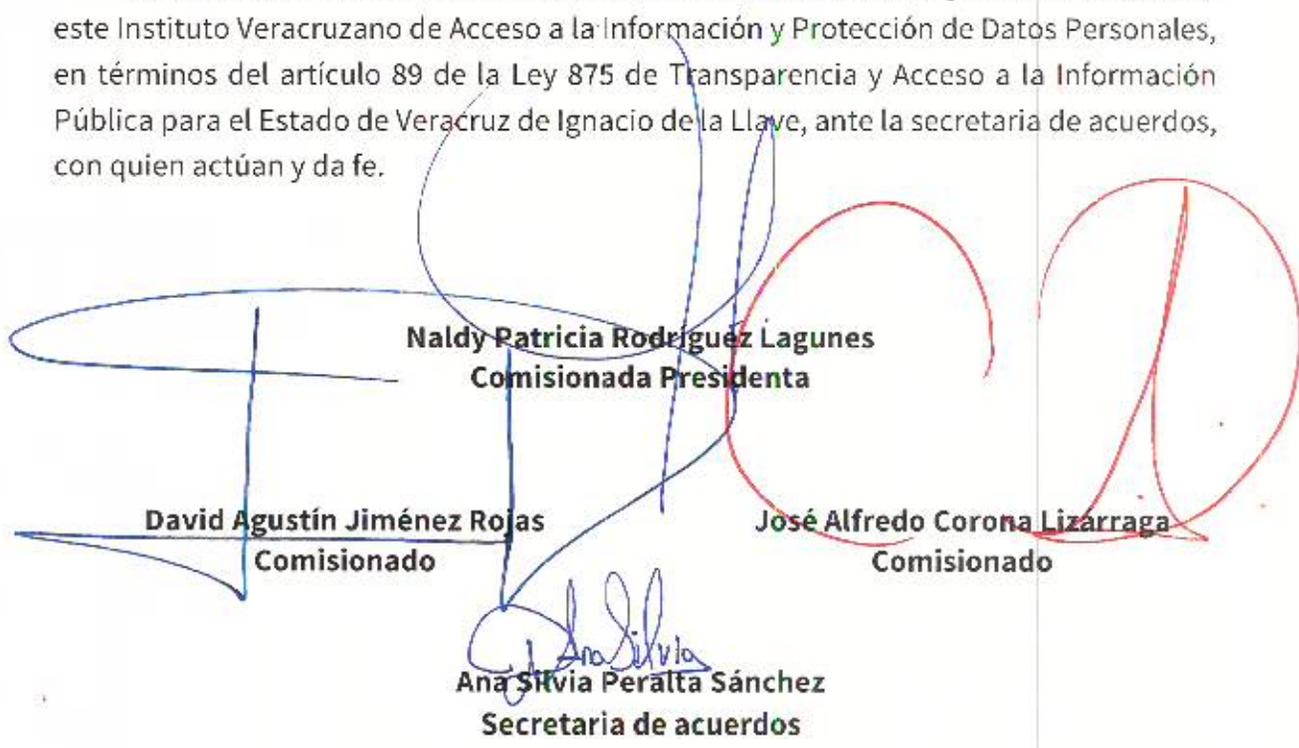
TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene a la persona titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la Ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado

José Alfredo Corona Lizarraga
Comisionado

Ana Silvia Peralta Sánchez
Secretaria de acuerdos